

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero primero (1) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	CARLOS ARTURO AREIZA LONDOÑO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- MINDEFENSA –POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00073-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 626 del Código General del Proceso, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días **so pena de rechazo**, se cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar copia de la demanda y sus anexos las cuales quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.
2. Deberá corregir debidamente el poder otorgado (folio 27), ya que encuentra el despacho que dentro del escrito del poder fueron citados uno apellidos que no concuerdan con los apellidos del demandante ni de su núcleo familiar incluidos como demandantes dentro del proceso de la referencia.

“por la destrucción de los cultivos lisitos, de los que dependía la subsistencia de la familia Jiménez Arroyave...”

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.

ARTÍCULO 65. PODERES. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 23 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.

Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona.”

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, FEBRERO 5 DE 2013 Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario
